

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
<i>Mira cerca</i> Fecha: _____ Hora: _____ Recibido: _____	Versión: _____ Fecha: 24 ENE 2020 JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie: _____	Página 1 de 13

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° **004** DE 2020 **24 ENE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SE INCORPORAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LA CORPORACIÓN, LA RENDICIÓN DE CUENTA DE LOS CONCEJALES Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTRARIAS A LA LEY”.**

Honorables CONCEJALES,

Por medio del cual presentamos a consideración de la Corporación el presente proyecto de acuerdo municipal “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SE INCORPORAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LA CORPORACIÓN, LA RENDICIÓN DE CUENTA DE LOS CONCEJALES Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTRARIAS A LA LEY”.

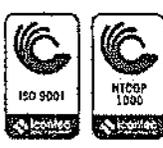
Entendemos la corrupción como el abuso de posiciones de poder o de confianza para un beneficio particular en detrimento del interés colectivo. En Colombia, es un flagelo que impide el desarrollo de la sociedad y ocasiona problemas estructurales que derivan en la inequidad, pobreza e injusticia. Por otra parte, la corrupción genera una pérdida de legitimidad de las instituciones políticas y estatales, lesionando la gobernabilidad y la construcción de un proceso democrático sólido y fuerte.

En términos de cifras, de acuerdo a la publicación “Así se mueve la corrupción” de Transparencia por Colombia, el 30% de los actores involucrados en hechos de corrupción fueron autoridades electas por voto popular, dentro de los que se encuadran los concejales municipales y distritales.

En términos de percepción de corrupción, Colombia tampoco se encuentra con indicadores positivos. Según el estudio de la ONG Transparencia Internacional en el año 2018, Colombia se sitúa dentro de los Países más corruptos con 36 puntos sobre 100 (siendo 100 la ausencia de corrupción), lo que indica un lugar en el puesto 99 con un puntaje peor que la media de la región latinoamericana.

Es así que este proyecto pretende la creación de mecanismos que sean eficientes para evitar la comisión de actos de corrupción a través de la generación de espacios de participación, publicidad, transparencia y rendición de cuentas por parte de los miembros de la corporación pública, y la creación y difusión de información sobre el Concejo.

Para soportar nuestra propuesta, nos basamos en la fórmula de la corrupción de Robert Klitgaard (1998) que fue luego modificada por Vivian Newman Pont y María Paula Ángel Arango en la publicación “*Sobre la corrupción en Colombia: Marco*

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 2 de 13

*conceptual, diagnóstico y propuesta de política*" donde señalaron que la corrupción se expresaba en esta ecuación:

$$C=M+D-A-S$$

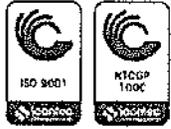
Esta ecuación se explica así: la Corrupción (C) es el resultado del poder monopólico (M), esto se expresa en el Concejo en el monopolio que tiene para adjudicar y determinar quién obtiene el acceso a rentas públicas (contratos estatales, empleos públicos, permisos, licencias etc.). La anterior se suma a la discrecionalidad de los funcionarios (D), que se expresa en la existencia de mecanismos absolutos por parte de las corporaciones públicas para ejercer sus funciones (facultades de reglamentación, estructuración de procesos de contratación, organización del presupuesto de funcionamiento, nombramientos en provisionalidad y contratos de prestación de servicios, etc). Quiere decir que a mayor discrecionalidad hay mayor probabilidad de la participación de sujetos políticos o económicos a través del cabildeo para obtener beneficios a cambio de la financiación de campañas o cualquier otra prebenda.

Por último, el resultado anterior se debe restar con la rendición de cuentas –a contabilidad - accountability- (A) y la probabilidad de sanción de conductas corruptas (S). La rendición de cuentas se expresa a través de: i) publicidad y transparencia en la información pública; ii) producción de literatura sobre riesgos de corrupción; iii) control interno; iv) control social; v) promoción de la integralidad y legalidad; entre otros. Desde luego, la rendición de cuentas permite que haya mayor probabilidad de sanciones de conductas corruptas (S), sin embargo, a veces dicho remedio se encuentra ausente porque existe: i) un diseño institucional perverso para perseguir la corrupción; ii) falta de responsabilidad de los partidos políticos; iii) órganos territoriales de control fiscal y disciplinario con corrupción interna y poca capacidad de disuasión, entre otros tantos.

Por todo lo anterior, creemos que el Concejo Municipal de Bucaramanga, con todos sus miembros, debe abrirse a la ciudadanía a través del uso de los medios digitales, y son estos quienes deben salir a informar de su trabajo a los ciudadanos y no al contrario. Esto con el único fin de fortalecer los procesos de rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información pública, facilitando los procesos de veeduría y control social, pero también, logrando que el Concejo Municipal de Bucaramanga se posicione como una de las corporaciones públicas de mayor transparencia y eficacia de todo el país.

En ese orden de ideas, ninguna medida que pretenda lograr la mayor publicidad y transparencia puede resultar desproporcionada o innecesaria, pues de lo que se tratar es de caminar hacia la progresividad y materialización de los principios que rigen la función pública.

Ahora bien, consideramos que ninguno de los cambios contenidos en este proyecto resulta lesivo de los derechos fundamentales de los concejales en la medida que el derecho a la privacidad admite limitaciones cuando se trata de asuntos de interés público. Es así que los concejales tienen limitaciones más altas que el resto de ciudadanos, y, por tanto, es posible hacer pública su información financiera, de negocios sin que se genere ninguna restricción al derecho de privacidad.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 3 de 13

004

24 ENE 2020

Así lo ha entendido la Corte Interamericana de los Derechos Humanos<sup>1</sup> al reiterar que el interés público permite una restricción legítima al derecho a la privacidad sin que esto implique una transgresión de algún derecho. Por ello, se pretende que los concejales publiquen y expongan su declaración de bienes y rentas, la cual contiene la información de sus cuentas en Colombia y el exterior, junto con la de sus parientes, participación en sociedad y actividades económicas privadas del declarante, lo cual incidiría en la capacidad de conocer con mayor efectividad los posibles impedimentos o conflictos de interés.

Otro aspecto favorable es que el Concejo Municipal de Bucaramanga no tendría que incurrir en mayores gastos para implementar este proceso de publicidad y transparencia, pues se utilizaría la página web del Concejo para garantizar el acceso de la información a los ciudadanos y sería el Secretario General el encargado de condensar todos los datos recibidos. Dicho funcionario, también se encargaría de unificar los formatos y criterios de los informes de rendición de cuentas buscando facilitar el lenguaje, forma y orden de los mismos con el fin de lograr la mayor efectividad en el mensaje que se pretende conseguir.

Además, se ampliaría la visión clásica y ortodoxa de la rendición de cuentas pues dejaría de entenderse como una mera difusión de información que realiza el presidente de turno sobre el Concejo Municipal, para convertirse en una dinámica en la que todos los concejales tengan que contarle a la ciudadanía qué y cómo están ejerciendo sus cargos.

Dentro del mismo hilo, consideramos necesario derogar las normas que sean contrarias a la Ley 1909 de 2018, a través de la cual se adoptó el Estatuto de la Oposición Política, en especial a lo que tiene que ver con las curules de las corporaciones públicas que ocupa el segundo puesto en votación por la Alcaldía Municipal. Lo anterior, debido a que el Reglamento vigente de la corporación pública, contempla disposiciones que son contrarias a la competencia exclusiva del legislador, al imponer que en caso que el segundo acepte la curul que menciona el artículo 25 de la referida Ley, la composición del Concejo aumentará de diecinueve (19) a veinte (20) corporados. Además, que dicha competencia fue abrogada a la Registraduría Nacional del Estado Civil de conformidad al artículo 22 de la Ley 136 de 1994.

Finalmente, hay un asunto que no puede apartarse de esta discusión, y es que una manifestación ciudadana de trascendencia nacional se llevó a cabo el día 26 de agosto de 2018 cuando más de once millones de colombianos salieron a las urnas de manera libre y consciente a ejercer su derecho al voto en favor de la consulta anticorrupción; cuyo fin era generar mayores niveles de transparencia, fortaleciendo así la lucha contra la corrupción. Por tanto, podemos vislumbrar un evidente clamor por parte de la sociedad que exige un cambio en el funcionamiento de las instituciones.

## 1.2. Objeto

<sup>1</sup> Caso Herrera-Ulloa vs. Costa Rica No. 12367 par. 129; Ricardo Canese Vs. Paraguay petición No. 12032/98

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 4 de 13

El presente Acuerdo tiene por objeto desarrollar principios de transparencia en ejercicio de las funciones de los concejales por medio del deber de Transparencia de la Corporación el cual implica la obligación de rendir cuentas y reportar las actuaciones que realizan con ocasión a sus funciones. También, pretende derogar normas del Reglamento que son contrarias a la Ley como el aumento de curules de la corporación en caso que el segundo en votación a la alcaldía municipal de Bucaramanga, aceptaré la designación.

De igual forma, articula la información pública con los canales de comunicación del Concejo y le otorga al Secretario General del Concejo el deber de publicar en la página web la información de interés público relacionado con la gestión y función de los concejales.

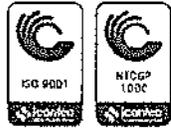
### **1.3. Marco Jurídico**

#### **1.3.1. Sistema Interamericano.**

- El artículo 13 de la Convención América de Derechos consagra que las personas tienen derecho a buscar, recibir y difundir información de toda índole, conocido también como el principio de máxima divulgación.
- Existe la presunción que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones que deben estar previamente fijadas en la ley y deben estar orientadas a satisfacer un interés público imperativo – Corte IDH Caso Claude reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006.
- Hay una preeminencia del derecho de acceso de información en caso de conflictos entre normas o falta de estas – Declaración Conjunta de los relatores para la libertad de expresión de la ONU, OEA y OSCE (2004); y Asamblea General de la OEA. Resolución 1932.

#### **1.3.2. Constitucionales**

- Es un fin del Estado colombiano garantizar el conocimiento y la justicia en un marco democrático y participativo – Preámbulo de la Constitución Nacional.
- Es un fin esencial del Estado el garantizar y promover la participación en todos los sectores – artículo 2 de la Constitución.
- Sobre la capacidad de informar y recibir informaciones veraz e imparcial se puede consultar el artículo 20 constitucional.
- Respecto los principios de la función administrativa en especial el de publicidad, eficacia e imparcialidad puede observarse el artículo 209 de la Constitución Nacional.
- En lo relativo a la capacidad de reglamentar funciones por parte del Concejo, se puede ver el artículo 313 numeral 1 de la Constitución Nacional.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 5 de 13

### 1.3.3. Leyes

004

24 ENE 2020

- De manera integral se debe tener en cuenta la Ley 1712 de 2014 por la cual se legisló sobre la Transparencia y el Derecho a la Información Pública Nacional.

- Sobre el derecho de las personas ante las autoridades y la capacidad de obtener información a sus peticiones, el principio de publicidad y la eficacia de los procedimientos puede verse el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011.

- Del deber de declarar bajo gravedad de juramento la identificación de los bienes de quién desempeñará el cargo público puede verse el artículo 13 y siguientes de la Ley 190 de 1995.

- Del presupuesto de publicidad en relación a los recursos públicos que empleen las entidades públicas y el deber de publicar de manera periódica lo relativo a presupuesto, planificación y gastos, puede leerse el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011.

- Sobre el deber de cumplir con los principios de transparencia, publicidad y promoción de la participación y el control social se sancionó la Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019 donde se crearon nuevos requisitos de publicidad para ciertos sujetos como el deber de presentar la declaración de bienes y rentas, declarar los conflictos de intereses y publicar su declaración de impuesto sobre la renta.

- Sobre el cumplimiento del Estatuto de la Oposición y la conformación de las curules a las personas que ocupen los segundos lugares en la elección de Alcalde Municipal debe leerse la Ley 1909 de 2018 y la Ley 136 de 1994 en su artículo 22, los cuales aclaran el procedimiento a seguir y a quién le corresponde fijar el número de curules de los Concejos Municipales.

### 2. Proposición:

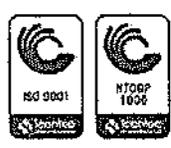
Por la anterior consideración solicitamos a los concejales dar trámite a este proyecto de acuerdo *“por medio del cual se modifica el reglamento interno del concejo municipal de Bucaramanga, se incorporan medidas para garantizar la transparencia de la corporación y la rendición de cuenta de los concejales y se derogan disposiciones contrarias a la Ley”*

Presentado por

**Carlos Felipe Parra Rojas**  
C.C. 1.098.674.983  
Concejal de Bucaramanga

**Wilson Danovis Lozano Jaimes**  
C.C. 1.102.374.930  
Concejal de Bucaramanga

Anexamos el mismo a continuación así:

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 6 de 13

PROYECTO DE ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2020

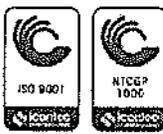
**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SE INCORPORAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DE LA CORPORACIÓN, LA RENDICIÓN DE CUENTA DE LOS CONCEJALES Y SE DEROGAN DISPOSICIONES CONTRARIAS A LA LEY”.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política indica que corresponde a los Concejos Municipales reglamentar las funciones.
2. Que mediante artículo 31 de la Ley 136 de 1994 se dispuso que los Concejos expedirá un reglamento interno para su funcionamiento.
2. Que mediante Acuerdo No. 031 del 09 de octubre de 2018 el Concejo Municipal de Bucaramanga se estableció el reglamento interno de dicha corporación.
3. Que con el fin de promover y garantizar la Transparencia, Publicidad, Participación y Rendición de Cuentas en cumplimiento de los fines de la función pública en el artículo 209 constitucional, los deberes de las Autoridades Públicas consagrados en el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario modificar el mencionado reglamento interno.
4. Que el artículo 2 Ley 1712 de 2014 dispuso que toda la información deberá ser pública y no podrá ser limitada sino por disposición constitucional o legal.
5. Que más de doscientos mil bumanguenses votaron en la consulta anticorrupción que se adelantó el 26 de agosto de 2018, y si bien no se alcanzó el umbral para la aprobación de dicha consulta, la ciudadanía sí manifestó sus intenciones al exigir mayores controles y mecanismos para luchar contra la corrupción.
6. Que mediante Ley 2013 de 2019 se da cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, y a la promoción de la participación y control social por medio de la publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, registro del conflicto de intereses y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.
7. Que la política de Transparencia de la Corporación y Rendición de cuentas busca realizar un mayor control a las actividades del Concejo Municipal de Bucaramanga y sus miembros, buscando reducir los índices de riesgo de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie: <b>004</b>	Página 7 de 13	<b>24 ENE 2020</b>	

corrupción y ampliar la difusión de información con el fin de incentivar el control ciudadano.

8. Que la Ley 1909 de 2018 dispuso el procedimiento relativo a las curules de corporaciones públicas cuando el segundo en votación para el cargo de Alcalde Municipal decide aceptar la designación como concejal, y que bajo ningún concepto se entenderá que esto aumenta el número de curules de la Corporación Pública.
9. Que el artículo 22 de la Ley 136 de 1994 señala que la Registraduría Nacional del Estado Civil es quien tiene a su cargo la determinación y publicación oportuna del número de concejales que puede elegir cada municipio.
10. Que en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Bucaramanga

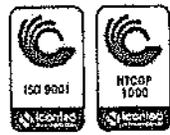
#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto contribuir con la Transparencia del Concejo Municipal de Bucaramanga, garantizando el acceso a la información pública a través de la promoción la rendición de cuentas de los concejales y la divulgación de información de interés general.

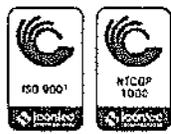
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo 44 del Acuerdo 031 de 2018 proferido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 44. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:**

1. Dirigir la Corporación Administrativa manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en entorno a la misión y objetivos de la misma.
2. Formular, coordinar y ejecutar políticas, planes generales de la Corporación Administrativa, a fin de obtener los resultados esperados.
3. Dirigir el proceso de planeación, organización, control y evaluación de la institución, proyectando y realizando el seguimiento a los procesos de actualización tecnológica que conlleven a la prestación de un servicio excelente.
4. Ejercer funciones de jefe de personal de la Corporación Administrativa.
5. Ser el Secretario de las sesiones plenarias del Concejo Municipal y de las Comisiones Conjuntas.
6. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones plenarias.
7. Expedir las certificaciones laborales que soliciten los empleados, ex empleados, particulares, entidades administradoras del sistema general de seguridad social y demás autoridades competentes.
8. Autenticar las copias de los acuerdos, actos y resoluciones del Concejo Municipal
9. Rendir los informes que le sean solicitados por los miembros del Concejo.
10. Rendir oportunamente los informes correspondientes a las entidades de control del Estado, tales como: Contraloría, Procuraduría, Personería entre otros.
11. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre carrera administrativa.
12. Hacer reuniones con el personal a su cargo que incorpore capacitaciones en salud, pensión, clima laboral, autoestima, entre otras.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

13. Organizar las dependencias cada vez que se requiera.
14. Llevar junto con el Presidente las actas de las sesiones plenarias. Igual procedimiento se cumplirá con las actas de las sesiones de Comisiones.
15. Dar lectura a los proyectos de acuerdo, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria y en las Comisiones Conjuntas.
16. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.
17. Notificar las citaciones e invitaciones aprobadas por la Corporación.
18. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva.
19. Informar al Presidente sobre todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las Comisiones.
20. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Secretaría General de la Corporación.
21. Recibir y radicar los proyectos de acuerdo y repartirlos a cada uno de los concejales y a la Comisión correspondiente para su trámite en primer debate
22. Preservar, cuidar y dar buen uso a todos los documentos a cargo de la Secretaría General.
23. Dirigir y publicar la Gaceta del Concejo.
24. Recibir la inscripción de Constitución de las bancadas de partidos y movimientos políticos del Concejo Municipal y dar a conocer a la plenaria los documentos constitutivos de las mismas.
25. Responder por la preservación y conservación de bienes muebles e inmuebles así como el inventario general que sea propiedad o esté a cargo del Concejo Municipal. ~~Además responder por el archivo del Concejo Municipal.~~
26. Realizar de manera periódica y continua un documento en el cual se relate el comportamiento de las bancadas en cumplimiento de la Ley 974 de 2005, este documento podrá ser consultado en la Secretaría General por cualquier persona que así se lo solicite a la secretaria y podrá publicarse en la página web de la Corporación.
27. Llevar el libro público de registro de actividades económicas privadas de los concejales y procurar que dicha información permanezca actualizada anualmente, así como publicarlo en la página web de la corporación. (De conformidad con el Art. 70 inciso 2° de la Ley 136 de 1994).
28. Levantar las actas tanto de la sesión plenaria como de las Comisiones permanentes. Actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las Comisiones designadas, resultados de las situaciones y las decisiones adoptadas. (De conformidad con el Art. 26 Ley 1551 de 2012).
29. Poner en conocimiento de los miembros de la Corporación a través de los medios electrónicos las actas previas a su aprobación.
30. Los demás deberes que le señale la Corporación, la Mesa Directiva o el Presidente que sea concordantes con la naturaleza del cargo.
31. Llevar un registro de los impedimentos y conflictos de intereses que presenten los Concejales que deberá ser publicado de conformidad con la ley.
32. Llevar el registro de solicitudes de intervención de particulares en la plenaria de la Corporación. (De conformidad con el Art. 77 Ley 136 de 1994)

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- ET-01 <span style="font-size: 2em;">004</span>	Serie:		Página 9 de 13 24 ENE 2020

33. Mantener pública, accesible y actualizada la información referente a transparencia de la corporación pública, rendición de cuentas y elección de funcionarios en medios físicos, así como el sitio web oficial de la corporación.

34. Dirigir, velar y responder integralmente por el Archivo del Concejo Municipal de Bucaramanga. También dirigirá la formación del archivo normativo de cada periodo de sesiones, debiendo entregarlo a la oficina de archivo correspondiente junto a un inventario y un índice de materias que lo componen, así como publicarlo en la página web de cada corporación.

35. El Secretario General del Concejo deberá mantener pública, actualizada y accesible de manera física y virtual la siguiente información sobre cada concejal:

a. Hoja de vida, partido político, votos que lo eligieron, informe de ingresos y gastos de campaña presentados al Consejo Nacional Electoral, honorarios cobrados, declaración juramentada de patrimonio y actividades que puedan significar ingresos económicos adicionales, declaración sobre el impuesto a la renta y complementarios y un registro de los intereses privados relativo al artículo 36 del presente acuerdo.

b. Hoja de vida de los integrantes de su Unidad de Apoyo Normativo, responsabilidades asignadas y el grado de remuneración.

c. Reporte consecutivo del registro de las actuaciones del concejal.

d. Los informes de rendición de cuentas publicados durante su gestión, relativos al artículo 41C.

e. Licencias para separarse del cargo y faltas temporales.

36. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente y las que establezcan en el manual de funciones y competencias laborales del Concejo Municipal.

**Parágrafo 1º.** La renuncia del Secretario General se presenta ante el Presidente de la Corporación (De conformidad con el último inciso del Art. 37 de la Ley 136 de 1994 y en concordancia con el Reglamento Interno).

**Parágrafo 2º.** Modificado por el Art. 1 del Acuerdo No. 039 de 2014. Se entenderá que las faltas absolutas del Secretario General corresponderán al periodo legal faltante y se suplirán con una nueva elección en el menor tiempo posible. La Mesa Directiva convocará a la plenaria para la nueva elección en cualquier momento. En caso de falta temporal, la Mesa Directiva dispondrá lo pertinente en cuyo caso podrá designar o encargar a un funcionario de la planta de personal del Concejo Municipal. Cuando deba ausentarse durante las sesiones plenarias, el Secretario General podrá ser sustituido o reemplazado por el Jefe de la Oficina Jurídica o el secretario de una de las Comisiones Permanentes que él designe.

**Parágrafo 3º.** El Secretario General podrá delegar algunas de sus funciones en el Jefe de la Oficina Jurídica o en los Secretarios de las Comisiones Permanentes tales como:

1. Ser el Secretario de las sesiones plenarias del Concejo Municipal y de las Comisiones Conjuntas.
2. Dar lectura a los proyectos de acuerdo, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria y en las Comisiones Conjuntas.

**Parágrafo 4º.** La información mencionada en el numeral 35 de este artículo debe publicarse de manera agrupada por concejal y sus novedades deberán ser actualizadas por el Secretario

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 10 de 13

General del Concejo en un plazo máximo de 10 días contado a partir de la notificación ante Secretaría."

**ARTÍCULO TERCERO.** Modifíquese el artículo 21 del Acuerdo 031 de 2018 proferido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 21. DEBERES.** Como todo servidor público, el Concejal tiene el deber de acatar la Constitución y las leyes de la República, siendo responsable por su infracción, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

*Especialmente tendrá los siguientes deberes:*

1. Asistir a las sesiones de plenaria y de las Comisiones a que pertenezca.
2. Respetar el presente reglamento.
3. Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
4. Abstenerse de invocar su condición de concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
7. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
8. Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura, previstas en el Art. 48 de la Ley 617 de 2000.
9. Declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.
10. Poner en conocimiento de la Corporación o de la Comisión Tercera las situaciones de carácter moral o económico que lo inhabilitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurso. El concejal deberá consignar la información sobre su actividad económica privada en el libro correspondiente, que tiene carácter público y deberá publicarse en la página web del Concejo. (De Conformidad con el Art. 70 de la Ley 136 de 1994).
11. Actuar exclusivamente en la bancada del partido o movimiento político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquella, salvo en los asuntos determinados como de conciencia; en desarrollo de este deber la actuación en bancada para el efecto tendrá las siguientes facultades:

a. Votación de proyectos de acuerdo.

b. Entregar a la Mesa Directiva las actas que le fueron asignadas para su revisión.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- 001 <span style="font-size: 2em; font-weight: bold;">004</span>	Serie:	Página 11 de 13	

24 ENE 2020

c. Reconocer y hacer respetar las sanciones impuestas por un partido político a un corporado, por una falta a la Ley 974 de 2005.

d. Expresar en plenaria las decisiones tomadas como bancaria.

e. El vocero de cada bancada deberá expresar en plenaria quienes al interior de su bancada va a participar en los debates de control político y coordinar dicha participación.

f. Las demás que considere la ley.

12. Poner en conocimiento de la Corporación las situaciones de carácter moral o económico que los inhabilitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.

13. Dar cumplimiento a las disposiciones referentes a transparencia de la corporación y rendición de cuentas contempladas en el presente Acuerdo y en las leyes que le sean aplicables.

14. Rendir dentro del término que establece el presente reglamento las ponencias asignadas por el presidente de la Corporación."

**ARTÍCULO CUARTO.** Modifíquese el inciso 2 del artículo 35 del Acuerdo 031 de 2018 proferido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 35. CONFLICTO DE INTERESES. (...) Para el efecto la Secretaría General diligenciará el libro de registro de intereses privados, conforme al modelo que se adopte por parte de sistema de gestión de calidad de la Corporación Municipal. Dicho registro podrá ser publicado en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga, como herramienta de transparencia, y se mantendrá actualizado conforme se realicen modificaciones. (...)"**

**ARTÍCULO QUINTO.** Modifíquese el encabezado del Capítulo 4 del Título IV DE LOS CONCEJALES del Acuerdo 031 de 2018 proferido por el Concejo Municipal de Bucaramanga. La redacción quedará así:

#### "CAPÍTULO 4

**AUSENCIAS EXCUSABLES, CONFLICTOS DE INTERESES, REGISTRO DE INTERES PRIVADO, TERMINOS DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE INTERES PRIVADO, DECLARACIÓN Y COMUNICACIÓN DE IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES RELATIVAS A CÓNYUGES, COMPAÑEROS PERMANENTES, Y PARIENTES DE LOS CONCEJALES, TRANSPARENCIA DE LA CORPORACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS."**

**ARTÍCULO SEXTO.** Adiciónese el artículo 41A al Acuerdo 031 de 2018 proferido por el Concejo Municipal de Bucaramanga. La redacción quedará así:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				 
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

**“ARTÍCULO 41A. TRANSPARENCIA DE LA CORPORACIÓN.** *Cada concejal debe remitir a la Secretaría General del Concejo, el registro de sus actuaciones, así como un informe de rendición de cuentas a la ciudadanía por cada período de sesiones ordinario.*

*Parágrafo 1. La información deberá ser completada en formatos únicos proporcionados por la Secretaría General del Concejo.*

*Parágrafo 2. La omisión de la presentación de información señalada en el presente artículo o presentarla inexacta o falsa se constituirá como una omisión a los deberes en los términos del artículo 27 de la Ley 734 de 2002.*

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Adiciónese el artículo 41B al Acuerdo 031 de 2018 proferido por el Concejo Municipal de Bucaramanga. La redacción quedará así:

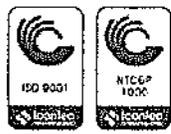
**“ARTÍCULO 41B. REGISTRO DE LAS ACTUACIONES DEL CONCEJAL.** *Cada concejal debe llevar un registro de sus actuaciones ante instituciones de naturaleza pública, privada o ante personas naturales. Se consideran actuaciones sujetas de registro, reuniones, comunicaciones telefónicas o remotas que versen sobre el ejercicio de las funciones del concejal o del Concejo.*

*Parágrafo 1. El registro deberá contener la fecha, el nombre de la persona natural o jurídica con quien se desarrolló la actuación, en caso de reuniones el lugar de realización y una descripción concreta de los asuntos tratados. Los viajes que se realicen con ocasión al cargo o en representación del Concejo deberán consignarse dentro de dicho registro, incluyéndose el motivo del viaje, los resultados y la fuente de financiación del mismo.*

**ARTÍCULO OCTAVO.** Adiciónese el artículo 41C al Acuerdo 031 de 2018 proferido por el Concejo Municipal de Bucaramanga. La redacción quedará así:

**“ARTÍCULO 41C. RENDICIÓN DE CUENTAS.** *Cada concejal rendirá cuentas mediante la publicación de un informe de rendición de cuentas el cual contendrá como mínimo un reporte de:*

- 1. El ejercicio de su función ordenadora y reglamentaria que detalle la información relativa a los proyectos de acuerdo, proposiciones, ponencias, impedimentos presentados, así como una relación de las votaciones en las que participó que incluya el sentido del voto en las que fuere posible.*
- 2. Los debates de control político y citaciones realizadas, anexando sus cuestionarios y las respuestas recibidas.*
- 3. La pertenencia comisiones permanentes, accidentales y la gestión desarrollada en estas.*
- 4. Las funciones administrativas y de mesa administrativa que hayan desempeñado.*
- 5. La asistencia a sesiones plenarias y comisiones, así como las justificaciones de inasistencia presentadas.*
- 6. Las gestiones realizadas para el desarrollo municipal.*
- 7. La convocatoria a audiencias y foros públicos, así como la participación en audiencias convocadas por terceros.*
- 8. Informe que sintetice las actividades realizadas por las personas que integran la Unidad de Apoyo Normativo del Concejal.*
- 9. Investigaciones y documentos desarrollados por el Concejal y su Unidad de Apoyo Normativo.*

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO; FT-01	Serie: 004	Página 13 de 13	24 ENE 2020

10. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.

Parágrafo 1º. El informe deberá ser presentado por el concejal a más tardar treinta días después de concluido cada período de sesiones ordinario. La información relativa a los períodos de sesiones extraordinarias se consignará en el próximo informe de rendición de cuentas de la sesión ordinaria correspondiente.”

**ARTÍCULO NOVENO.** Adiciónese el artículo 101A, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 101A. De la declaratoria pública de incumplimiento a las disposiciones de transparencia. Al concejal que incurriere en violación u omisión a las normas relativas a la transparencia y rendición de cuentas de la corporación consagradas en el artículo 41A, 41B, 41C de este reglamento, podrá imponérsele sanción de Declaratoria Pública de incumplimiento a las Disposiciones de Transparencia.

Parágrafo único. Las conductas relacionadas con la transparencia podrán ser puestas en conocimiento por la ciudadanía o por cualquiera de los miembros de la corporación. Esta sanción se impondrá de plano por el Presidente del Concejo previa verificación de la conducta u omisión, debiendo oír al corporado de la conducta reprochada.”

**ARTÍCULO DECIMO.** Derogatorias. Deróguense los parágrafos únicos del artículo 2 y 12, el parágrafo 2 del artículo 56 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

Presentado por:



Carlos Felipe Parra Rojas  
C.C. 1.098.674.983  
Concejale de Bucaramanga



Wilson Danovis Lozano Jaimes  
C.C. 1.102.374.930  
Concejale de Bucaramanga

